



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Viernes, 11 de abril de 1969.—Número 44

Página 317

ANUNCIOS OFICIALES

ADUANA DE SANTANDER

Por ser desconocidos los domicilios y paraderos en España de los que más adelante se relacionan, propietarios de los automóviles que también se indican, se hacen públicas, a efectos de notificación, las siguientes sanciones impuestas por esta Administración:

Multa de 1.500 pesetas por no cumplir con la obligación de reexportar el automóvil de su propiedad, en aplicación de lo dispuesto en el epígrafe 1), caso 4.º, artículo 341 bis de las ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles (Decreto 1814/64) a cada uno de los que a continuación se indican:

Don Santiago de la Colina Uslet, propietario del automóvil marca Opel, matrícula XP-86-81.

Don Eduardo Díaz Guijarro, propietario del automóvil Simca Aronde, matrícula 4.876-KG-75.

Herederos de Mr. Henry Poyou, propietarios del automóvil Peugeot 404, matrícula 6.707-JB-33.

Don Alex José Vargas Chemiche, propietario del automóvil Volkswagen, matrícula 114-Z-9.959.

Don G. Mc. Minemee, propietario del automóvil marca Volkswagen, matrícula VG-37-30.

Don Joaquín Da Silva Martínez Cruz, propietario del automóvil Opel-Kapitán, con motor número 26-0008978.

Doña Alicia Torres Carrecedo, propietaria del automóvil Daimler Benz, matrícula 326-Z-1.770.

Multa de 3.000 pesetas, por el mismo motivo que a los anteriores, a doña María del Carme Cecilia Larrazabal de Adrián, propietaria del automóvil Renault, con motor número 688-02.

Multa de 1.500 pesetas por no solicitar el precinto del automóvil de su propiedad, penado en el artículo 17 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles (Decreto 1814/64) a:

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Aduana de Santander	317
Delegación Provincial del Ministerio de Industria	317

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda	318
------------------------------	-----

ANUNCIOS DE SUBASTAS

542.ª Comandancia de la Guardia Civil	320
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Madrid	320
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	321
Ayuntamiento de Cabuérniga ...	321
Junta Vecinal de San Vicente de León y de los Llares	322

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	322
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Santa María de Cayón y Argoños	324
---	-----

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santander. ...	324
--	-----

Don Luis Lanfont, propietario del automóvil marca Citroen, matrícula 412-FG-53, y a

Don Pedro Poveda, propietario del automóvil marca Peugeot 403, matrícula 395-ÉU-10.

Dichas multas deberán ingresarse en la caja de esta Aduana dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto, debiendo ser reexportado el vehículo dentro de los treinta días siguientes al del pago de la sanción. La falta de pago implicará, por ministerio de la Ley, la dación en pago del automóvil.

Estas resoluciones son recurribles en única instancia, en vía económico-administrativa, ante el señor presiden-

te de la Junta Arbitral de Aduanas de Santander en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto.

Santander, 2 de abril de 1969.—El administrador (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 463 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Minas

Demarcación de permiso de investigación

Por el presente anuncio se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de las minas próximas que por personal de esta Sección de Minas darán comienzo el día 24 de abril de 1969 las operaciones de demarcación del permiso de investigación denominado "María Jesús", número 16.108, solicitado con 20 pertenencias para mineral de Spato de Islandia, en el término municipal de Voto, por don José Romanelli Sanginés.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 2 de abril de 1969.—El ingeniero jefe, P. A., José María de Urrutia. 688

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Industria

Anuncio

De acuerdo con el artículo décimo del Decreto número 2619/1966, de 20 de octubre de 1966, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones, por triplicado, en esta Delegación, Sección de Industria, Castelar, número 13, Santander, sobre la siguiente solicitud de au-

torización administrativa de instalaciones eléctricas y declaración de utilidad pública, en concreto, de la misma:

Solicitante: Electra de Viesgo, S. A.

Instalación: Construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 12 KV., derivada de la línea de Cacedo a San Lorenzo, con destino al polígono industrial de Raos.

Emplazamiento: En terrenos de los Ayuntamientos de Santander y Maliaño.

Finalidad: Transporte de energía eléctrica.

Santander, 5 de abril de 1969.—El ingeniero jefe de la Sección de Industria, Alberto Lasso de la Vega.

Derechos de inserción e impuestos: 192 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 20 de marzo de 1969:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Tejidos

y Sacos de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de tejidos y sacos integradas en los sectores económico-fiscales número 2.544 para el período del año 1969 y con la mención de S.-45.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuren en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ventas al por mayor	17	122.000.000	0,30 %	366.000,—
Arbitrio provincial	41		0,10 %	122.000,—
			Total.....	488.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en cuatrocientas ochenta y ocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de ventas, número de empleados y bases de población.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las nor-

mas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a posición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de

la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1969.—
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos.”

Santander 27 de marzo de 1969.—
El delegado de Hacienda (ilegible)

Derechos de inserción e impuestos: 1.030 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 14 de marzo de 1969.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Coloniales de Santander, con limitación a los hechos imponible por activida-

des radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al por mayor de coloniales y productos alimenticios in-

tegradas en los sectores económico-fiscales número 1.841 para el período del año 1969 y con la mención de S.-18.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran

en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta. Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Comercio al por mayor	17	250.000.000,—	0,30 %	750.000,—
Arbitrio provincial	41		0,10 %	250.000,—
			Total.....	1.000.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en un millón de pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el

procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 09 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969. —

P. D., el Director General de Impuestos Indirectos.”

Santander, 27 de marzo de 1969.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

292

Derechos de inserción e impuestos:
962 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 14 de marzo de 1969.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Vinos y Licores de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de vinos y licores integradas en los sectores económico-fiscales número 1.942 para el período del año 1969 y con la mención de S.-17.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Comercio al por mayor	17	245.000.000,—	0,30 %	735.000,—
Arbitrio provincial	41		0,10 %	245.000,—
			Total.....	980.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en novecientas ochenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: litros vendidos en el año anterior.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a posición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio

tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1969. —
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 27 de marzo de 1969.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
851 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

542.^a COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

Subastas

A las once horas del día veinte de abril actual, tendrá lugar en el Cuartel de la Guardia Civil de esta capital, Alta, 81, la venta en pública subasta de escopetas de caza intervenidas por infracciones a las Leyes.

Las personas que concurren a esta subasta deberán hallarse en posesión de permiso de armas.

Santander, 3 de abril de 1969.—El teniente coronel, primer jefe, Francisco Javier Cereceda Colado.

Derechos de inserción e impuestos:
93 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SIETE DE MADRID

Don José Guelbenzu Romano, magistrado juez de Primera Instancia número siete de esta capital,

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario por los trámites que regula el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbez, en nombre y representación del Banco de Crédito Agrícola, contra don Angel Ateca Cuetos, sobre reclamación de un crédito hipotecario, intereses, gastos y costas, en los que por providencia de esta fecha, a solicitud de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera

subasta, por término de veinte días y precio fijado en la escritura de hipoteca, las fincas hipotecadas siguientes:

Primer lote.—"Rústica: Prado en el barrio del Povédal, en el pueblo de Marrón, término municipal de Ampuero, cerrado sobre sí, separado por el cauce de la fábrica de la Electra Vasco Montañesa. Tiene una extensión de 69 áreas, aproximadamente, y linda: al Norte, cauce de la fábrica Electra Vasco Montañesa; Este, pared que la separa de más de dicha fábrica; Sur, camino público, y Oeste, con otro camino público".

Segundo lote.—"Mitad dividida de la izquierda, entrando, de la casa número cuatro de la calle de José Antonio, Ampuero, con la mitad, igualmente dividida, de la huerta que tiene en su parte posterior, formando todo ello una finca independiente, con los derechos que luego se dirán. Se compone la casa de planta baja, dos pisos y desván, y linda: al Norte o izquierda, entrando, con casa de José Ugarte; derecha o Sur, con la otra mitad dividida de la primitiva casa, perteneciente a doña María Dolores López Alonso; Este o espalda, con la mitad dividida de la huerta que se describirá, y Oeste o frente, la citada calle de José Antonio. Formando una sola finca con la finca descrita, la mitad de una huerta, la de la izquierda mirando desde la calle de José Antonio, de un carro de superficie o un área veinticuatro centiáreas, si bien, por tener la casa descrita al párrafo anterior derechos sobre catorce metros cuadrados en el Este, la cabida de la huerta que se está describiendo en realidad se acrecienta en esos metros, por lo que su cabida actual son ciento treinta y ocho metros; linda: al Norte y Este, con propiedad de herederos de Carlos de la Maza; Sur, la mitad dividida de la huerta perteneciente a María Dolores López Alonso, y al Oeste, la casa descrita, de la que forma parte integrante. Le pertenecen a dicha finca como derechos accesorios en común y por mitad con la otra mitad de la derecha de la casa número cuatro, perteneciente a doña María Dolores López Alonso, las paredes maestras y medianeras, el tejado, la puerta de entrada al portal, éste y la escalera en cuanto sea necesario y en cuanto a la naturaleza de la casa lo requiera estrictamente, de aquella de la que se han formado las dos nuevas casas, una la descrita y otra la de María Dolores López Alonso. Sobré la huerta descrita existe la siguiente edificación: Construcción de hormigón armado destinada a almacén de mercancías, empla-

zada en el fondo, al Este de la casa número cuatro de la calle de José Antonio, de la villa de Ampuero, y por haberse derribado todo el muro Este de la primitiva casa forma con ella un solo bloque, con su mismo acceso o entrada. Ocupa la construcción una superficie de ciento treinta y ocho metros cuadrados y consta de tres plantas, todas ellas sin tabiques en su interior, al objeto de poder ser utilizada para los fines de almacén de mercancías, existiendo estanterías de fábrica, ladrillo y cemento en la planta baja y primera. La construcción se halla cubierta con terraza de baldosa catalana. Son los linderos de la construcción los indicados para la huerta, pero a virtud de formar la nueva construcción un solo cuerpo con la primitiva casa, son linderos generales del total del inmueble; Norte o izquierda, entrando, con casa de José Ugarte y herederos de Carlos de la Maza; derecha o Sur, con otra mitad dividida de la antigua casa y huerta perteneciente a doña María Dolores López Alonso; Este o espalda, propiedad de herederos de Carlos de la Maza, y Oeste o frente, la calle de José Antonio Primo de Rivera".

Para cuyo remate se ha señalado el día veinte de mayo próximo, a las once y treinta horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las condiciones siguientes:

Que dicha subasta se celebrará por lotes separados, en la forma descrita anteriormente; que servirá de tipo de subasta para el primer lote el de tres millones novecientas cincuenta mil pesetas, y para el segundo ochocientas cincuenta mil pesetas, fijadas en la escritura de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos; que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de subasta del lote en que intente licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la entidad actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el "Boletín

Oficial" de la provincia de Santander expido el presente, en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El juez, José Guelbenzu. — El secretario, Cesáreo Eire.

Derechos de inserción e impuestos: 986 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante de las diligencias previas 112/67, seguidas contra Antonio Peña Tolosa, sobre infracción de la Ley del Automóvil, en las que se exigían diez mil pesetas de fianza, y se sacan a pública subasta, y término de ocho días, los siguientes bienes:

Una motocicleta marca "Montesa", matrícula S.-12.903.

Dicho vehículo se encuentra depositado en la finca "Valdenoja", de la carretera del Faro, y está justipreciada en la suma de tres mil pesetas.

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad del procesado Antonio Peña Tolosa, debiendo celebrarse el remate el día ocho de mayo próximo, y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Rafael Losada Fernández.—Otra firma ilegible.

Derechos de inserción e impuestos: 284 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

Declaradas desiertas en primera licitación, con la rebaja del veinte por ciento de su tasación primitiva, las subastas de 150 robles, en sitio "Pudriguero", del monte "Aa", y la de

78 hayas y 12 robles, del monte "Valfría", del plan 1968-69, se anuncian en segunda licitación, en el mismo precio y condiciones que la anterior, cuyas subastas tendrán lugar en este Ayuntamiento el día veintinueve de abril, a las once horas, rigiendo las mismas condiciones en que fueron anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 121, de 7 de octubre de 1968.

El plazo para presentación de pliegos termina el día anterior a su celebración, a las trece horas.

Cabuerniga, 3 de abril de 1969.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 142 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de la ciudad de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante de las diligencias 289 de 1967, seguidas contra Fernando Fernández Corral, en la que se exigían setenta y cinco mil pesetas de fianza, y se sacan a pública subasta, y término de ocho días, los siguientes bienes:

Una motocicleta marca "Lambretta", matrícula S.38.480.

Dicho vehículo se encuentra depositado en Maliaño, en el domicilio del mismo procesado, y está justipreciado en la suma de doce mil pesetas.

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad del procesado Fernando Fernández Corral, debiendo celebrarse el remate el día treinta de abril próximo, y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Rafael Losada Fernández.—Otra firma ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 278 pesetas.

**JUNTA VECINAL
DE SAN VICENTE DE LEON
Y LOS LLARES**

Habiendo quedado desierta la su-
basta anunciada en el "Boletín Ofi-
cial" de la provincia número 141, de
22 de noviembre de 1968, tendrá lugar
de nuevo, con el mismo tipo de tasa-
ción y condiciones, al día siguiente há-
bil, transcurridos veinte, también há-
biles, a contar del día siguiente al de
la publicación de este anuncio en di-
cho "Boletín".

San Vicente de León, 27 de marzo
de 1969.—El presidente (ilegible). 624

Derechos de inserción e impuestos:
93 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Rafael Losada Fernández, ma-
gistrado juez de Primera Instancia
número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado
y Secretaría del que refrenda, a ins-
tancia de don Julio Ramón Mazas
Ortiz, mayor de edad, casado, emplea-
do y vecino de Baracaldo, que actúa
en representación de don Pío, doña
Amalia y doña María Cristina Díez
Ruiz, se tramita expediente de decla-
ración de herederos abintestato de
María del Rosario Ruiz Mazas, que
falleció en esta ciudad, calle de Fer-
nández de Isla, número 20, el día
doce de junio de mil novecientos se-
senta y ocho con testamento otorgado,
en el que instuyó pura y simplemen-
te y sin sustitución como única y uni-
versal heredera a su hermana doña
María Ruiz Mazas, conocida por Ma-
rina, quien premurió a la causante;
que ésta carecía de ascendientes y
descendientes y era hija legítima de
don Nicasio y doña Arsenia, falleci-
dos en 20 de septiembre de 1920 y 20
de abril de 1910, respectivamente, en
la localidad de Santoña, sobrevivién-
dola a su óbito sus sobrinos don Pío,
doña Amalia y doña María Cristina
Díez Ruiz, hijos de doña María Es-
tela Ruiz Mazas, hermana de la cau-
sante y que premurió, a favor de
los cuales se interesa la declaración
de herederos. En su consecuencia, y
por medio del presente, se llama a las
personas que se crean con derecho
a la herencia de que se trata para
que, dentro del término de treinta
días, a contar desde su publicación,

comparezcan ante este Juzgado a re-
clamarla.

Dado en Santander a dieciséis de
diciembre de mil novecientos sesenta
y ocho.—El juez de Primera Instan-
cia, Rafael Losada Fernández.—El
secretario, Antonio Alvarez Rodrí-
guez.

Derechos de inserción e impuestos:
315 pesetas.

En virtud de lo acordado en cumpli-
miento de carta-orden de la Ilustrísi-
ma Audiencia Provincial, dimanante
de la ejecutoria de las diligencias pre-
paratorias número 95 de 1965, por le-
siones y daños en accidente, se da vis-
ta por el término de tres días al incul-
pado-penado Eulogio Linares Cerezo,
de la tasación de costas practicada, que
se encuentra de manifiesto en este
Juzgado de Instrucción de Torrelave-
ga y que asciende al total de veintidós
mil ochocientas noventa y tres pesetas,
para que alegue lo que a su derecho
conviniere, habiendo de procederse a la
exacción de dichas costas de no ha-
cerse impugnación en el plazo de tres
días expresado. —

Torrelavega, 2 de abril de 1969.—
El juez de Instrucción (ilegible).—El
secretario, P. S., (ilegible). 683

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO DOS DE ELCHE**

Don Angel Díez de la Lastra y Pe-
nalva, juez de Primera Instancia
número dos de Elche y su partido,

Por el presente edicto, hago saber:
Que en este Juzgado penden autos de
que luego se hará mención, aparece
la sentencia cuyos encabezamiento y
parte dispositiva dicen como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Elche
a trece de marzo de mil novecientos
sesenta y nueve. El señor don Angel
Díez de la Lastra y Penalva, juez de
Primera Instancia del Juzgado número
dos de la ciudad de Elche, ha visto los
presentes autos de juicio ordinario de-
clarativo de menor cuantía seguidos
en este Juzgado con el número 194 de
1968, entre partes: de la una, como
demandante, la entidad Frigoríficos
Marbamar, S. A., domiciliada en Ali-
cante, de la que es consejero delegado
don Carlos Martínez Lledó, mayor de
edad, casado, industrial, vecino de
Alicante, con domicilio en General
Mola, 14, 4.º, dirigida por el letrado
don Isaac Heras Romanos y represen-
tada por el procurador don Emigdio
Tormo Ródenas; y de la otra, como
demandados, la herencia yacente de

don Pablo Plaza Rivera, representada
por su viuda doña Manuela Ponce
Yustos, por sí y como madre legal re-
presentante de su hijo menor de edad
Pablo Plaza Ponce; contra los here-
deros desconocidos y contra dicha he-
rencia yacente, doña Manuela Ponce
Yustos, vecina de Santander, calle Al-
sedo, 4, 4.º (zona 4), sobre reclama-
ción de 319.297 pesetas; y

Fallo: Que estimando íntegramente
la demanda de juicio ordinario decla-
rativo de menor cuantía promovido
por la entidad Frigoríficos Marbar-
mar, S. A., representada por el pro-
curador don Emigdio Tormo Róde-
nas, contra la herencia yacente de don
Pablo Plaza Rivera, representada por
su viuda doña Manuela Ponce Yustos,
por sí y como madre y legal represen-
tante de su hijo menor de edad Pablo
Plaza Ponce; contra herederos desco-
nocidos y contra dicha herencia ya-
cente, debo condenar y condeno a di-
chos demandados a que abonen a la
entidad actora, Frigoríficos Marbar-
mar, S. A., la cantidad de trescientas
diecinueve mil doscientas noventa y
siete pesetas, con los intereses legales
desde la interpelación judicial; todo
ello con expresa imposición de costas
a los demandados.—Así, por esta mi
sentencia, que por la rebeldía de los
demandados se notificará por medio de
edictos, que se publicarán en el "Bo-
letín Oficial" de esta provincia y se
fijarán en el tablón de anuncios de
este Juzgado, a menos que por la par-
te actora se solicite su notificación per-
sonal dentro de tercero día, definitiva-
mente juzgando lo pronuncio, mando
y firmo.—Angel Díez de la Lastra.
(Rubricado)".

Y para que la preinserta sentencia
sirva de notificación en legal forma a
los herederos desconocidos de la he-
rencia yacente de don Pablo Plaza Ri-
vera, expido y firmo el presente, en
Elche a veintiocho de marzo de mil
novecientos sesenta y nueve.—El juez,
Angel Díez de la Lastra.—El secreta-
rio (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
518 pesetas.

Don Cándido González Díez, secreta-
rio del Juzgado Comarcal de San-
Vicente de la Barquera (Santander).

Certifico: Que en autos de juicio
verbal de faltas número 71 de 1968,
de este Juzgado, aparece sentencia cu-
yos encabezamiento y parte dispositiva
son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En San Vicente de la
Barquera a veintiocho de marzo de
mil novecientos sesenta y nueve. El

señor don Antonio Gómez Casado, juez Comarcal de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, coadyuvado por doña Agustina Hevia Ferrer, vecina de Santander, representada por el procurador de estos Juzgados don Ramón Díaz Míyar; y como denunciado, Mr. Claude Napotnik, mayor de edad y vecino de Bruselas, por imprudencia con daños en las cosas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mr. Claude Napotnik a multa de ochocientas pesetas, así como a que indemnice a doña Agustina Hevia Ferrer en suma de otras seis mil seiscientos setenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos, imponiéndosele igualmente la totalidad de las costas necesarias del juicio, entre las que se incluirá el importe en pesetas, al cambio de entonces, de trescientos francos belgas reclamados como importe de diligenciamiento de despacho en Bruselas, a más de las ordinarias. Notifíquese esta sentencia al súbdito dicho extranjero mediante el "Boletín Oficial" de esta provincia, remitiéndose al efecto cabeza y parte dispositiva de la misma.—Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado. (Rubricado)".

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial" de la misma y sirva de notificación de sentencia a Mr. Claude Napotnik, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Cándido González. 634

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de Instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue cumplimiento de carta-orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, dimanante de ejecutoria 118 de 1966 de la causa 41 de 1965, seguida contra el penado Máximo Antón García, al parecer residente en Barcelona, en la cual se acordó expedir el presente, por el que se cita a dicho penado para que dentro de los ocho días de la publicación de este edicto comparezca ante expresada Audiencia Provincial para hacerle aplicación de los beneficios de la condena condicional.

Dado en Torrelavega a veintiocho

de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Llorente. 629

Marcelino González Blázquez, nacido el 18 de octubre de 1924, casado, carpintero, hijo de Lorenzo y Serafina, natural de Medinilla (Avila), vecino de Santander, hoy en ignorado paradero, procesado en el sumario número 8 de 1969, por abandono de familia, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número tres de Santander, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a dos de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander, en rollo de juicio verbal de faltas número 26 de 1969, seguido a instancia del señor fiscal municipal, contra Félix Dámaso González Gómez, vecino de Monte, sobre daños por imprudencia, se cita en forma legal a los denunciados-apelados Lucilo Lacalle Lacalle, vecino de París, y Jesusa Pérez Vázquez, vecina de Agen (Francia), para que el día diez de abril, a las diez horas treinta minutos, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, para asistir al acto de la vista señalada en expresado juicio de faltas, en grado de apelación.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

El secretario (ilegible).

Emilio Gutiérrez Taeño, alias "El Cholo", nacido en Santander el 29 de diciembre de 1947, soltero, hijo de Emilio y Teresa, sin profesión y domiciliado últimamente en esta capital, calle del Carmen, 27, hoy en ignorado domicilio, procesado por el sumario número 22-69, por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número tres de Santander, o cárcel de su partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a dos de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

El señor juez Municipal del distrito número dos de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 154/69, seguido por estafa, en virtud de denuncia de Javier Casado Merino, contra Alejandro Pardo Pardo, de 28 años, natural de Valladolid, hijo de Victoriano y de Felisa, cuyo actual paradero se desconoce, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día treinta de abril próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma al denunciado Alejandro Pardo Pardo, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez Municipal número dos (ilegible). 640

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.304/68, contra Francisco González Esteve, por lesiones en atropello a Manuel Ramírez López, recayó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El señor juez Municipal del distrito número uno de esta ciudad, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, en el que son partes: el señor fiscal, en representación de la acción pública; como perjudicado, Manuel Ramírez López, y como denunciado, Francisco González Esteve, mayor de edad, casado, viajante y vecino de Elda (Alicante), sobre lesiones; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al

denunciado Francisco González Esteve, declarando de oficio las costas.— Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa. (Rubricado)”.
658

Y para que conste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación al perjudicado Manuel Ramírez López, que se halla en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.
658

Por la presente, se cita a Angel Berrio Jiménez, que tuvo su domicilio en Arenas de Iguña y posteriormente en Los Corrales de Buelna, y actualmente en ignorado domicilio, para que el día diecisiete del próximo mes de abril, y su hora de las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, y que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.—Una firma ilegible.
666

Victoriano Pérez de la Muela, de 33 años de edad, estado casado, de profesión dependiente, hijo de Victoriano y de Aurelia, natural de Jabateira, domiciliado últimamente en Alicante, procesado en sumario número 84 de 1968, por apropiación indebida, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Santander, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura del mismo.—Una firma ilegible.
672

ADMON. MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio

Habiéndose iniciado, a instancia de “Dolomitas del Norte, S. A.”, la tramitación del expediente que previene el Reglamento de Actividades Mole-

tas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 para calificar una fábrica de cal de 460 toneladas día que proyecta instalar en Santullán, se hace público que, según lo establecido en el artículo 30, apartado segundo del citado Reglamento, cuantos se consideren afectados por la instalación podrán hacer las observaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se facilitará y exhibirá la documentación presentada, durante el plazo de diez días, a partir de la presente publicación.
691

Castro Urdiales, 7 de abril de 1969. El alcalde, Lorenzo Maza Sueta. 691
Derechos de inserción e impuestos: 148 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, se hace público que se halla de manifiesto en las oficinas municipales el expediente de la cuenta del presupuesto extraordinario número 1, del año 1967, para atender al pago de las obras de reconstrucción y afirmado de carreteras municipales en todo el Municipio, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar.
638

Santa María de Cayón, 29 de marzo de 1969.—El alcalde, José García Ruiz.
638

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

Formadas por este Ayuntamiento las listas cobratorias de los arbitrios municipales de rústica y urbana para el ejercicio de 1969, se exponen las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.
631

Argoños, 27 de marzo de 1969.—El alcalde, Vicente Gutiérrez.
631

Confeccionada por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda la matrícula de la licencia fiscal del impuesto industrial de este Municipio para el ejercicio de 1969, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.
632

Argoños, 28 de marzo de 1969.—El alcalde, Vicente Gutiérrez.
632

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la suabasta para las obras de saneamiento de este pueblo (alcantarillado primera fase), se expone al público por el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, a los efectos determinados en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).
633

Argoños, 28 de marzo de 1969.—El alcalde, Vicente Gutiérrez.
633

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SANTANDER

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 17 de abril de 1969, a las diecinueve treinta horas en primera convocatoria y a las veinte en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año de 1968.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades del año de 1968.
- 4.º Aprobación del presupuesto para 1969.
- 5.º Plan de actividades para 1969.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Santander, 2 de abril de 1969.—El jefe de la Hermandad, Santiago Fernández Cobo.

Derechos de inserción e impuestos 167 pesetas.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1969.